

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 12 de diciembre 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 06 de diciembre de 2023, fue radicada le presente demanda ejecutiva, la cual se encuentra pendiente de calificar bajo los derroteros del estatuto procesal. La misma proviene del correo electrónico que la apodera judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 484 de 2023.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOHN ELIAS MURCIA SABOGAL
Fecha Auto: Febrero 29 de 2024

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente respecto de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JOHN ELIAS MURCIA SABOGAL**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez analizado el libelo demandatorio se tiene que el título valor **-PAGARÉ DESMATERIALIZADO-** aportado por la parte actora, con la cual se pretende se libre mandamiento de pago, por la suma de \$ 165,752,419.00, arrimado como recaudo probatorio, es pagadera en esta municipalidad de los datos que reposan en la documental **SOLICITUD DE CRÉDITO/PEI** en fecha del 04 de noviembre de 2021, no obstante de la documental **AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE** de fecha 14 de noviembre de 2023, el aquí demandado manifiesta tener su domicilio en **SOACHA**.

Pues bien, cabe advertir que, en materia de procesos ejecutivos, en este caso, ejecutivo de menor cuantía, además de ser un requisito del artículo 82 del C. G. P. en su numeral 1 y causal de inadmisión de la demanda por no reunir ésta los requisitos de ley, también lo es que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente de modo privativo el juez del lugar donde está ubicado el demandado.

Dice la norma:

"Artículo 28.- Competencia Territorial: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas.

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de

cualquiera de ellos elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país, o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. (...)"

En razón de lo anterior, antes de tomar una decisión sobre el particular, se **INADMITIRA LA DEMANDA** instaurada y de conformidad con lo establecido con el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C. G del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que le aclare al Despacho en qué municipio reside el aquí demandado **MURCIA SABOGAL**, pues en el libelo no se adujo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA- CUNDINAMARCA**,
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de minina cuantía instaurada en contra de **JOHN ELIAS MURCIA SABOGAL**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, presentada por intermedio de apoderada judicial

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado por el Juzgado, so pena de rechazo, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 numeral 7, inciso segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de 01
de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184aeb2dbbfee286128513a1c3182ecc999f78c512fb87950840ef3573a553ae**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>